

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **SALAR ENERGIA - COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE SALAR**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 15/07/2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **SALAR ENERGIA - COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE SALAR**.

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Delegación Territorial es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucía, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

INMACULADA HERNANDEZ RODRIGUEZ		03/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAW8DN2RZJT4JDwVQ4ZR8HP38CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines y actividades establecidos en sus Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

Primero. Inscribir a la Asociación **SALAR ENERGIA - COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE SALAR** en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 11686 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo. Inmaculada Hernández Rodríguez

INMACULADA HERNANDEZ RODRIGUEZ		03/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAW8DN2RZJT4JDwVQ4ZR8HP38CN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Fecha: 03/11/2022 29081659E
Ntra./Rfa: 18 - 11686 - 1
Asunto: resolución en procedimiento de inscripción.


ARMANDO MOYA CASTILLA
ASOCIACIÓN SALAR ENERGIA - COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE SALAR
AVDA. DE ANDALUCIA, nº 60
18310 - Salar (GRANADA)


Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación Territorial la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

Se ruega a esa entidad que una vez obtenido el Número de identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, lo comunique a este Registro de Asociaciones para su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
v. 03/10/16

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

	FERMIN OLVERA PORCEL	07/11/2022	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Acta de constitución

En Salar, provincia de Granada, siendo las 20 horas del día 1 de julio de 2022, comparecen las personas reseñadas a continuación, como promotoras al objeto de constituir una Asociación.

D/D^a.: Armando Moya Castilla
DNI.: 29081659E
Domicilio: Calle Las Guardias nº 38
Población: Salar
Nacionalidad: española
Actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Salar

D/D^a: María del Carmen Moya Castilla
DNI: 52521389S
Domicilio: Calle Juan Ramon Jiménez nº 18
Población: Salar
Nacionalidad: española
Actuando en representación propia

D/D^a.: Consuelo Sánchez González
DNI: 24255644M
Domicilio: Calle Oriente nº 20
Población: Salar
Nacionalidad: española
Actuando en representación propia

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

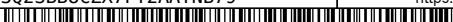
1^a.- Constituir la **ASOCIACIÓN SALAR ENERGIA** - "Comunidad ciudadana de energética del municipio de Salar", cuyos fines principales son los siguientes:

- o Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción, gestión y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, comercios, empresas e instituciones del municipio de Salar.
- o Empoderar a los vecinos, empresas e instituciones públicas como usuarios y auto consumidores de energía.
- o Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, usuarios y a los vecinos del municipio de Salar.
- o Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas del municipio de Salar, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- o Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o cualquier otra fórmula autorizada
- o Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la digitalización de la energía y/o confort, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- o Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.

1

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN- SALAR ENERGIA
"Comunidad ciudadana de energía del municipio de Salar"

ARMANDO MOYA CASTILLA		31/10/2022 14:23	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKYL5LF5QWR88CQB82KX96K9ZV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Nº Reg. Entrada: 2022999012252875. Fecha/Hora: 31/10/2022 14:25:00

- Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas, locales, empresas y organizaciones de los miembros de la asociación.
- Promover la participación ciudadana en el municipio de Salar hacia una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.

- 2º.- Lectura y aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º.- Elección de la Junta Directiva que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

PRESIDENTE

D/Dª.: Armando Moya Castilla

DNI.: 29081659E

Domicilio: Calle Las Guardias nº38

Población: Salar

Nacionalidad: española

Actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Salar

TESORERO

D/Dª.: Consuelo Sánchez González

DNI: 24255644M

Domicilio: Calle Oriente nº 20

Población: Salar

Nacionalidad: española

Actuando en representación propia

SECRETARIO

D/Dª.: Maria del Carmen Moya Castilla

DNI: 52521389S

Domicilio: Calle Juan Ramon Jiménez nº18

Población: Salar

Nacionalidad: Española

Actuando en representación propia

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN- SALAR ENERGIA
"Comunidad ciudadana de energía del municipio de Salar"

2

ARMANDO MOYA CASTILLA		31/10/2022 14:23	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKYL5LF50wR88CQB82KX96K9ZV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Se consiente a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales)

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 21 horas del día arriba indicado.

FIRMAS



D. Armando Moya Castilla
DNI: 29081659E




Dª Mari del Carmen Moya Castilla
DNI: 52521389S



Dª Consuelo Sánchez González
DNI: 24255644M

Nº Reg. Entrada: 20229990122528/5. Fecha/Hora: 31/10/2022 14:25:00

ARMANDO MOYA CASTILLA		31/10/2022 14:23	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKYL5LF5QWR88CQB82KX96K9ZV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALAR ENERGIA

"ASOCIACIÓN SALAR ENERGIA - "Comunidad ciudadana de energetica del municipio de Salar""

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN SALAR ENERGIA - "Comunidad ciudadana de energetica del municipio de Salar" — se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; y, en lo no dispuesto, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citada Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y legislación básica estatal, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con ellas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

3.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y la más amplia y plena capacidad de obrar desde el otorgamiento del acta de constitución, en documento público o privado.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, una vez inscrita, la asociación responderá directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros, y las personas asociadas no responderán personalmente por las obligaciones de la asociación inscrita, sin perjuicio de lo establecido en el mismo artículo sobre la responsabilidad de los órganos de representación y gobierno.

5.- La Asociación se inscribirá en el Registro de Asociaciones de Andalucía, conforme al artículo 25 y siguientes de Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los efectos de su publicidad.

6.- La Asociación, conforme al art. 5 de la Ley 7/2007, tiene fines generales para el municipio de Salar, y particulares para sus socios. La Asociación pedirá ser declarada de utilidad pública.

Artículo 2.- FINES Y ACTIVIDADES.

2.1.- Los FINES de esta Asociación son:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción, gestión y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, comercios, empresas e instituciones del municipio de Salar.
- Empoderar a los vecinos, empresas e instituciones públicas como usuarios y auto consumidores de energía.
- Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, usuarios y a los vecinos del municipio de Salar.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas del municipio de Salar, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o cualquier otra fórmula autorizada
- Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la digitalización de la energía y/o confort, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas, locales, empresas y organizaciones de los miembros de la asociación.
- Promover la participación ciudadana en el municipio de Salar hacia una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.

2.2.- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a. Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas, locales, empresas y organizaciones de los asociados.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN- SALAR ENERGIA
"Comunidad ciudadana de energía del municipio de Salar"

4

ARMANDO MOYA CASTILLA		31/10/2022 14:23	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKYL5LF5QWR88CQB82KX96K9ZV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

- b. Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados del municipio de Salar, que más idóneos resulten para la generación de energía verde y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- c. Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- d. Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro de energía 100% renovable a sus asociados para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/es fotovoltaica/s.
- e. Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos de Salar en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible. A tal efecto se podrán constituir por la Asociación, unidades de autoconsumo compartido en ámbitos del municipio.
- f. Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- g. Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas Locales que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- h. Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- i. Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas.
- j. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - o Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
 - o Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - o Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- ÁMBITO DE LA COMUNIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

1.-El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones será el municipio de Salar, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, pueda extenderlo y realizar actividades fuera de dicho ámbito territorial.

2.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en: Avenida de Andalucía nº 60

Artículo 4.- DURACIÓN

La Asociación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 5.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.


La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

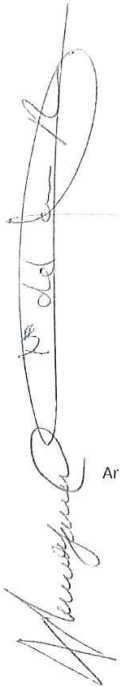
Artículo 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la asamblea general de personas socias (la "Asamblea General"). Asimismo, la Asociación contará con los siguientes órganos: Presidencia, Secretaría y Tesorería.

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	PEGVEN2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

	FERMIN OLVERA PORCEL	07/11/2022	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2.-La Asamblea, podrá decidir la constitución de una Junta Directiva como órgano colegiado de gobierno y dirección permanente, que estará formada por un mínimo de tres miembros (que coincidirán con las personas que ostenten los cargos de presidencia, secretaría y tesorería) y un máximo de 5 miembros.

Artículo 7.- LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas físicas o jurídicas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

2.- Son facultades de la Asamblea General:

- o Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- o El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- o Aprobar la gestión de la Junta Directiva una vez sea constituida.
- o La modificación de estatutos.
- o La disolución de la asociación.
- o La elección y el cese de las personas que ocupen la presidencia secretaría y tesorería de la Asociación y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- o Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- o La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- o El acuerdo de compensación de gastos a las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.
- o La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- o La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- o Aprobación de unidades de autoconsumo compartido en ámbitos territoriales del municipio, y de su régimen de funcionamiento.
- o La selección anual del suministrador de energía para sus asociados que no cubra la producción de la instalación fotovoltaica. Para la preparación de la propuesta comparativa de suministradores podrá contratarse asesoramiento externo.
- o En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucione y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha decisión.
- o Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.-La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

3.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

4.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



5.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.

6.- Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a y en su caso votar en las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

Artículo 9.- CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.-La Asamblea podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. La convocatoria se comunicará con un mínimo de quince días naturales antes de la fecha de la reunión

2.- Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la Asamblea General y, a igualdad de número, en donde se encuentre el miembro de la Asamblea General que presida la sesión. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, deberá ser notificada a los socios individualmente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas, y expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación así como en el Tablón de Anuncios de la Asociación con una antelación previa de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de la misma, siempre que permitan confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo.

3.- Será también válida la adopción de acuerdos por la Asamblea por escrito y sin sesión, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una antelación no inferior a los quince días naturales, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- b) Apertura de un plazo para la votación, no inferior a diez días en el que los asociados pueden emitir su voto por correo electrónico.
- c) En el caso de voto por delegación deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- d) Comunicación por correo electrónico a los miembros de la asociación del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

4.- A los efectos de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión los asociados comunicarán a la Secretaría la dirección de correo electrónico para recibir estas notificaciones y desde la que emitir el voto.

5.- La asociación podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

En los supuestos previstos en este apartado se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 10.- JUNTA DIRECTIVA

1.- Una vez se constituya la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2, esta será el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

2.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de tres miembros (que coincidirán con quienes ostenten los cargos de la presidencia, secretaría y tesorería de la Asociación) y un máximo de 5 miembros.

3.-La falta de asistencia injustificada a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo.

4.-Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto.

5.-Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los cargos unipersonales elegidos por la Asamblea General, se elegirán por sorteo entre los socios para un período de 1 año, salvo revocación expresa de la Asamblea General y sin que, en el mandato siguiente de un año sea posible la reelección.

6.-Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta y que no haya pertenecido a la Junta Directiva en su anterior mandato.

7.-Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Asociación.

8.-El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

9.-La Asociación contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las labores propias de la Junta.

- 10.-Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
- a. Expiración del plazo de mandato.
 - b. Dimisión.
 - c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
 - d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
 - e. Fallecimiento.

11.-Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

12.-En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

13.-Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones de Andalucía

Nº Reg. Entrada: 2022999011152162. Fecha/Hora: 06/10/2022 19:03:58

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN- SALAR ENERGIA
"Comunidad ciudadana de energía del municipio de Salar"

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Artículo 11.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.-Una vez constituida la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sus funciones serán:
- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - Realizar la contratación de la promoción, ejecución, mantenimiento y financiación de la instalación fotovoltaica.
 - Realizar la gestión ordinaria y la contratación que derive de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos que se deriven de la cesión de espacios de titularidad pública o privada para la instalación fotovoltaica.
 - Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 12.- RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS

- 1.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, dos de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia de la Asociación, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.
- 2.-Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.
- De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.
- 3.-La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General en el artículo 9.
- 4.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, deberá ser notificada a los socios individualmente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas, y expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación, así como en el Tablón de Anuncios de la Asociación con una antelación previa de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de esta, siempre que permitan confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo

Artículo 13.- PRESIDENCIA

- 1.-Asume la representación legal de la Asociación, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- 2.-Le corresponden las siguientes facultades:
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General y, cuando esté constituida, a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.
 - Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

9

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN- SALAR ENERGIA
"Comunidad ciudadana de energía del municipio de Salar"

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2GBER4BB54YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Nº Reg. Entrada: 202299901152162. Fecha/Hora: 06/10/2022 19:03:58




FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Artículo 14.-SECRETARÍA.

1.-Le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas en formato electrónico. En el acta se reflejarán los asistentes, las representaciones que hayan sido otorgadas, el lugar, fecha y hora de las sesiones, el orden del día, los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones que hubieren tenido lugar y una breve referencia a los debates que se hubieren suscitado. Emitirá las certificaciones que sean precisas.

2.-Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 15.- TESORERÍA

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.- SOCIOS

Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Personas jurídicas públicas o privadas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
- c) Administración local: deberá aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 17.- CLASES DE SOCIOS.

1.-Tendrán la consideración de socios fundadores la administración local, personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.

2.-Tendrán la consideración de socios de número, las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados.

3.- Tendrán la consideración de usuarios las personas físicas o jurídicas que, sin ser socios de número, formen parte de una unidad de autoconsumo compartido o participen en algunas de las iniciativas definidas en el artículo 2

Artículo 18.- ADMISION

1.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio de número, lo solicitarán por escrito, o por vía telemática habilitada al efecto avalada por dos personas socias, y dirigido a la secretaría de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

2.-La condición de socio de número se materializará una vez realizado el abono de 10 € para los socios unipersonales, 30€ para comercios y pymes, 100 € para empresas con más de 15 trabajadores y 300 € para instituciones públicas. Posteriormente y en función a las prestaciones que sean prestadas por la asociación, los usuarios abonarán las cuotas o importes que sean definidos y aprobados.

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Artículo 19.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todo socio tiene derecho a:

- a) Participar activamente en la vida de la Asociación proponiendo iniciativas de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Recibir el suministro energético en las condiciones acordadas por la Asociación en función de lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- d) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- g) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- h) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- j) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- k) Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.

Artículo 20.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Cuando proceda, realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
- c. Cuando proceda, contratar anualmente, para las necesidades de suministro no cubiertas por la producción de la instalación/es fotovoltaica/s al comercializador seleccionado por la Asamblea general en base a un análisis de las ofertas más competitivas del mercado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- e. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- f. Aceptar el nombramiento como miembro de la Junta Directiva salvo propuesta de otra persona que le sustituya conforme a lo establecido en el artículo 16.
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

Artículo 21.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 22.- RÉGIMEN SANCIONADOR

1.-Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2.-Serán infracciones sancionadas con la separación definitiva, acordada por la Junta Directiva, sin necesidad de reiteración las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de contratación anual establecido en el artículo 32, c)
- b) El no abono consecutivo de dos cuotas periódicas.
- c) El no abono de las derramas acordadas por la Asamblea General.

3.-Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

4.-La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General. Si la imposición de la sanción hubiere correspondido a la Asamblea General por no existir Junta Directiva el acuerdo de aquella terminará el procedimiento.

5.-En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de separación.

6.-Si se incoara expediente sancionador de separación, la secretaria de la Asociación, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

7.-El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

8.-El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

9.-La secretaria de la Asociación redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

10.-El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

11.-Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

Artículo 23.- USUARIOS

1- Obtendrán la condición de socios usuarios aquellos ciudadanos, empresas o instituciones que participen como usuarios dentro de alguna planta de autoconsumo compartido ubicada en el ámbito municipal y que formalicen un contrato de vinculación con la unidad de autoconsumo compartido o que estando fuera del alcance de una unidad de autoconsumo compartido quieran aprovecharse de la producción energética y beneficiarse de un porcentaje de compensación. Ambas situaciones se reflejarán y detallarán en un documento específico entre la asociación y el usuario.

2- Los usuarios abonarán mensualmente una cuota fija por adelantado que incluirá mínimamente los gastos fijos, inversiones, estructura operativa, mantenimiento o cualquier otro aspecto vinculado a la producción energética de la instalación de generación fotovoltaica a la que estén vinculados y que será calculada y revisada en función al número de usuarios y /producción de cada unidad de autoconsumo compartido.

3.- Los usuarios percibirán y/o tendrán derecho a una compensación energética vinculada a su grado de participación en la unidad de autoconsumo compartido más próxima a su domicilio. Dicha compensación y grado de participación será revisada anualmente y comunicada por escrito a quien corresponda.

Artículo 24.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 30euros.

Artículo 25.- RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales o derramas realizadas por sus socios.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 2.

2.-El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

3.-Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26. CUOTAS


1.- Sin perjuicio de otras cuotas y aportaciones que pueda fijar la Asamblea General, se establecen las siguientes con carácter necesario:

- a) Cuota de entrada:
 - o 10 € para los socios unipersonales
 - o 30€ para comercios y pymes
 - o 100 € para empresas con más de 15 trabajadores

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN- SALAR ENERGIA
"Comunidad ciudadana de energía del municipio de Salar"

13

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Nº Reg. Entrada: 2022999011152162. Fecha/Hora: 06/10/2022 19:03:58

- o 300 € para instituciones públicas.

Posteriormente y en función a las prestaciones que sean prestadas por la asociación, los usuarios abonarán las cuotas o importes que sean definidos y aprobados.

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la asociación, las personas socias en el momento de su ingreso en la Asociación, facilitarán un número de cuenta o un medio telemático dónde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas periódicas según los servicios que sean prestados. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

Artículo 27.- PROHIBICIÓN DE REPARTO DE BENEFICIOS.

Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS y TRANSFORMACIÓN.

1.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

2.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

3.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

4.- Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

5.- Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General, que deberá ser convocada al efecto con carácter de Extraordinaria, la Asociación podrá transformarse en Cooperativa o sociedad mercantil con personalidad jurídica, si así se justifica que se pueden cumplir de mejor forma los objetivos y finalidades sociales. El procedimiento a seguir será idéntico al previsto en el presente artículo para la modificación de Estatutos, con las siguientes salvedades que el quórum de asistencia y régimen de mayorías de dicha asamblea serán los previstos para la disolución de la asociación.

6.- La transformación no requiere de liquidación. El acuerdo de transformación será comunicado al Registro General de Asociaciones del País Vasco, que cancelará de oficio el asiento de la asociación transformada y trasladará el expediente al registro que resulte competente

7.- Las modificaciones estatutarias o la transformación sólo producirá efectos ante terceros de buena fe a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 29.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

1.- La Asociación se disolverá:

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SB88CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 2022999011152162. Fecha/Hora: 06/10/2022 19:03:58

- a) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales. Se entenderá que concurre esta causa cuando la Asociación no reúna, al menos, a un número de personas asociadas que tengan asignada un 25% de la capacidad de la instalación y cuando, por cualquier causa, no pueda disponer de la superficie donde instalar la infraestructura fotovoltaica o de esta misma para la generación de energía.

2.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

3.-Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Artículo 30.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

1. La asociación dispondrá de los siguientes libros, debidamente actualizados y legalizados por el Registro General de Asociaciones del País Vasco:

- a) Un libro-registro de personas asociadas.
- b) Un libro de actas.
- c) Un libro de cuentas.

2. La presentación de las cuentas y la redacción del presupuesto para su aprobación por parte de la Asamblea General, podrán realizarse conforme a cualquier sistema de contabilidad que permita ofrecer una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación.

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

ARMANDO MOYA CASTILLA		06/10/2022 19:03	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	PEGVEM2G8ER4B854YS2SARHU24C8CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN
GRANADA
REGISTRO DE ASOCIACIONES


DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

Asociación inscrita mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Territorial, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 9 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo , por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Se devuelve un ejemplar diligenciado de los estatutos.

Asociación	SALAR ENERGIA - COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE SALAR
Número de Registro	11686
cción	Primera
Fecha de Inscripción	03/11/2022

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		07/11/2022	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	BndJAEZC63Q2SBB8CZX7FT2AAYNB79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
